COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 3.3.2023
COM(2023) 107 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Cooperación instituido por el Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Irak, por otra, en relación con la adopción prevista de una decisión relativa a la creación de un Subcomité de Cooperación al Desarrollo

ANEXO

Decisión n.º 3/2022 del Consejo de Cooperación UE-Irak relativa a la creación de un Subcomité especializado de Cooperación al Desarrollo y a la adopción de su mandato

EL CONSEJO DE COOPERACIÓN UE-IRAK,

Visto el Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Irak, por otra parte, y en particular su artículo 112,

Considerando lo siguiente:

(1) El 11 de mayo de 2012 se firmó el Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Irak, por otra parte (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), que entró en vigor el 1 de agosto de 2018.

(2) De conformidad con el artículo 112 del Acuerdo, el Consejo de Cooperación debe estar asistido en la ejecución de sus tareas por el Comité de Cooperación y puede decidir crear cualquier otro subcomité u organismo especializado que pueda ayudarle en esas tareas, así como determinar la composición y los cometidos de dichos comités u organismos y su funcionamiento.

(3) De conformidad con el artículo 10, apartado 1, del anexo I de su Reglamento interno, el Consejo de Cooperación puede tomar decisiones por procedimiento escrito.

(4) La creación de un nuevo Subcomité especializado de Cooperación al Desarrollo facilitaría un diálogo específico sobre todos los aspectos de la cooperación al desarrollo entre la UE e Irak y fomentaría la aplicación efectiva de los programas de cooperación al desarrollo de la UE en Irak.

(5) Para que este subcomité entre en funcionamiento en el momento oportuno, es necesario adoptar la presente Decisión mediante procedimiento escrito.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo único

Se crea el Subcomité de Cooperación al Desarrollo.

Queda adoptado su mandato, tal como figura en el anexo I.

Hecho en […],

Por el Consejo de Cooperación UE-Irak
El Presidente

ANEXO I

Mandato del Subcomité de Cooperación al Desarrollo, conforme al Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Irak, por otra parte

Artículo 1

En sus reuniones, el Subcomité de Cooperación al Desarrollo podrá debatir la ejecución del Acuerdo de Colaboración y Cooperación en todos o algunos de los ámbitos pertenecientes a su ámbito de aplicación relativos a la cooperación al desarrollo.

El Subcomité de Cooperación al Desarrollo podrá analizar asimismo asuntos o proyectos concretos relacionados con los ámbitos de cooperación bilateral de que se trate.

Artículo 2

El Subcomité de Cooperación al Desarrollo desarrollará su labor bajo la autoridad del Comité de Cooperación. Informará y enviará sus conclusiones al Comité de Cooperación después de cada reunión.

Artículo 3

El Subcomité de Cooperación al Desarrollo estará compuesto por representantes de las Partes.

Previo acuerdo de las Partes, el Subcomité de Cooperación al Desarrollo podrá invitar a expertos a sus reuniones para recabar su opinión sobre puntos concretos del orden del día, según proceda.

Artículo 4

De conformidad con las normas sobre alternancia de la Presidencia del Comité de Cooperación, el Subcomité de Cooperación al Desarrollo será presidido alternativamente por un representante de la Unión Europea, por una parte, y por un representante de Irak, por otra parte.

Artículo 5

Un representante de la Unión Europea y un representante de Irak actuarán conjuntamente como secretarios permanentes del Subcomité de Cooperación al Desarrollo. Todas las comunicaciones relativas al Subcomité de Cooperación al Desarrollo se trasmitirán a los dos secretarios permanentes.

Artículo 6

El Subcomité de Cooperación al Desarrollo se reunirá siempre que las circunstancias lo requieran previo acuerdo y petición escrita de cualquiera de las Partes y, como mínimo, una vez al año. Cada reunión del Subcomité de Cooperación al Desarrollo se celebrará en el lugar y la fecha previamente acordados por las Partes.

Tras la recepción de una solicitud por una de las Partes para que se celebre una reunión, el secretario permanente de la otra Parte responderá en el plazo de quince días hábiles.

En caso de especial urgencia, podrán convocarse reuniones del Subcomité de Cooperación al Desarrollo y de los grupos de trabajo con menor antelación, previo acuerdo de ambas Partes.

Antes de cada reunión, se informará a la Presidencia del Subcomité de Cooperación al Desarrollo de la composición prevista de la delegación de las Partes.

Las reuniones del Subcomité de Cooperación al Desarrollo serán convocadas conjuntamente por los dos secretarios permanentes, que actuarán de común acuerdo con los secretarios del Comité de Cooperación.

Artículo 7

Los puntos que se deban incluir en el orden del día se presentarán a los secretarios permanentes al menos quince días hábiles antes de la reunión del Subcomité de Cooperación al Desarrollo. Toda la documentación necesaria se proporcionará a los secretarios permanentes con una antelación mínima de diez días hábiles.
Sobre la base de estos puntos, se elaborará un orden del día provisional que se remitirá, junto con la documentación necesaria disponible, a los secretarios del Comité de Cooperación a más tardar cinco días hábiles antes de la reunión del Subcomité de Cooperación al Desarrollo. En circunstancias excepcionales, con el acuerdo escrito de ambos secretarios permanentes, podrán añadirse puntos al orden del día con menor antelación.

Artículo 8

Salvo decisión en contrario, las reuniones del Subcomité de Cooperación al Desarrollo no serán públicas.

Artículo 9

Se levantará acta de cada reunión del Subcomité de Cooperación al Desarrollo. Una copia del acta y de las conclusiones de cada reunión se transmitirá a los secretarios del Comité de Cooperación.